

Observaciones sobre la flexión de los infinitivos

MARINA FERNÁNDEZ LAGUNILLA & ALBERTO ANULA REBOLLO

Departamento de Filología Española. Universidad Autónoma de Madrid

0. Introducción

Nuestro trabajo intenta dar cuenta de la realidad empírica, aparentemente paradójica, de que los infinitivos son unas veces nombres y otras verbos y de cómo y por qué, cuando son verbos, desarrollan sus capacidades funcionales. De esto último se desprenderá que el verbo en infinitivo pueda o no llevar sujetos léxicos en nominativo. En esta presentación nos ocuparemos sólo de los infinitivos verbales.

Para abordar estos hechos, partiremos de una hipótesis que denominamos *Hipótesis de Neutralización de -N*, con la que hacemos referencia a una operación o proceso sintáctico desencadenado por el rector del infinitivo. Dicha hipótesis se configurará como una condición de buena formación de las cláusulas de infinitivo, y la denominaremos *Condición de neutralización de -N*; tal condición está motivada por un principio que capacita a las formas no personales del verbo para asignar nominativo en español, el *Principio de la Inflexión marcada con caso inherente* [PIMCI], sujeto posiblemente a parametrización. Este principio está relacionado con otro principio general que regula la coaparición de las categorías funcionales, denominado *Principio de secuencialización de las categorías funcionales*.

Hemos organizado el trabajo en dos grandes apartados, correspondientes a los aspectos morfológicos y a los aspectos sintácticos del problema. Los datos de los que vamos a partir son los recogidos en (1), (2), (3) y (4):

- (1) a. El abogado propuso [interrogar al testigo]
a'. *El abogado propuso [interrogar *el abogado* al testigo]
b. Fumar es malo para la salud.
b'. *Fumar *Juan* es malo para la salud.
- (2) a. [Después de interrogar al testigo] el abogado mostró la inocencia de su defendido.
a'. [Después de interrogar *el fiscal* al testigo] el abogado mostró la inocencia de su defendido.
b. [Al interrogar al testigo] el juez comprendió los hechos.
b'. [Al interrogar *el fiscal* al testigo] el juez comprendió...
c. [Por alterar el orden] el juez ordenó despejar la sala.
c'. [Por alterar *el acusado* el orden] el juez ordenó despejar la sala.

- c'' * [Por alterar *el acusado* el orden] el juez ordenó [despejar **el juez* la sala]
 d. [Para interrogar al testigo] el juez exigió silencio.
 d. [Para interrogar *el fiscal* al testigo] el juez exigió silencio.
- (3) a. [El hecho de interrogar al acusado] prolongó el juicio.
 a'. [El hecho de interrogar *el fiscal* al acusado] prolongó el juicio.
 b. [La forma de interrogar al acusado] fue correcta.
 b'. [La forma de interrogar *el fiscal* al acusado] fue correcta.
- (4) a. [Interrogar al testigo] no era tarea fácil
 a'. [Interrogar *el fiscal* al testigo] no era tarea fácil
 b. [El interrogar al abogado] estaba fuera de lugar.
 b' [El interrogar *el fiscal* al abogado] estaba fuera de lugar.

1. Aspectos Morfológicos

Muchos gramáticos consideran que la capacidad de los infinitivos para funcionar como nombres o como verbos es una prueba suficiente de que estos son categorías mixtas o híbridas, formas que participan de una naturaleza verbal y nominal. Otros lingüistas, como Bosque (1989) y nosotros mismos, piensan que no se trata de elementos mixtos, sino que los infinitivos se comportan plenamente como nombres o como verbos según sea la estructura sintáctica en la que estén insertos, más allá de cómo estén definidos en el lexicon.

Una forma de entender este hecho es considerar que puede existir algo en la naturaleza morfológica de los infinitivos que permita tal variación categorial. Para aproximarnos a esta cuestión nos vamos a formular dos preguntas básicas:

(A) Qué rasgos morfológicos posee un infinitivo?

(B) En qué categoría sintagmática se proyecta?

En primer lugar, analizaremos los infinitivos, al igual que cualquier otra entrada léxica, como una palabra sujeta a las reglas y principios del componente morfológico. Así, un infinitivo como *telefonar* está formado por un TEMA más un MORFEMA FLEXIVO:

(5) [[_{TEMA} telefona]_{flex -r}]

Como es sabido, un TEMA morfológico tiene la restricción de no poder ser insertado directamente en una estructura sintáctica. Para poder insertarse, el TEMA debe sufrir la afijación de un afixo de flexión. Por su parte, estos últimos se caracterizan por no cambiar la categoría gramatical de la base, no poseer contenido semántico, constituir paradigmas, ser periféricos dentro de la estructura de la palabra, y, fundamentalmente, transmitir contenidos gramaticales involucrados en procesos sintácticos. En suma, podemos ver la flexión como la parte de la estructura vocabular relevante para la sintaxis, o, siguiendo a Anderson (1988), como la parte accesible a reglas sintácticas.

Otra consideración de relevancia que asumimos es que las categorías léxicas se definen en torno a los valores $\pm V \pm N$. De ahí que los verbos se definan como +V -N,

y los nombres como -V +N. El problema consiste en determinar qué rasgos categoriales tienen especificados los infinitivos.

Vamos a aceptar aquí que los infinitivos mantienen la misma categoría de la base al insertarse en una estructura-P, dado que, como hemos dicho, los morfemas flexivos no cambian la definición categorial del elemento al que se afijan. Así, un infinitivo como *telefonar*, estaría definido categorialmente en la morfología como +V -N. Sería, por tanto, un verbo. No obstante, parece adecuado pensar que en una estructura sintáctica determinada, el SV que refleja el infinitivo contiene además una proyección flexiva, representada morfológicamente por el morfema -r, y que constituye, por tanto, una categoría funcional. Si aceptamos que los infinitivos carecen de CONCORDANCIA en español (o quizá tienen una concordancia no especificada o nula), postularemos con naturalidad que la categoría funcional en la que se proyectan será la de un núcleo TPO/ASP que en adelante, por economía expresiva, denominaremos TIEMPO.

Siguiendo a Reuland (1988), diremos que las palabras flexionadas pueden proyectarse independiente y simultáneamente en la oración y que el morfema flexivo (-r en nuestro caso) mantiene sus propiedades léxicas y gramaticales inherentes, a la vez que deja transpasar los rasgos morfoléxicos de la base.

Para explicar los datos de (1, 2, 3 y 4) vamos a sugerir que la diferencia en torno a la admisión o no de sujeto léxico puede medirse según la especificación de los rasgos $\pm V \pm N$ que definen a los infinitivos y que, en lo que respecta a aquellos que admiten sujetos, el rasgo -N puede ser neutralizado en la sintaxis. Esta afirmación constituye la *Hipótesis de Neutralización de -N*, que más adelante definiremos.

Como veíamos en los datos de (1), cuando el infinitivo funciona como argumento interno (1a) o directamente como argumento externo (1b), no podemos tener un sujeto léxico dependiente del infinitivo. Por contra, en (2, 3 y 4), cualquiera que sea el carácter argumental y la función oracional del infinitivo, éste admite la presencia de un sujeto fonéticamente realizado.

Según la *hipótesis de neutralización de -N* (en adelante: *hipótesis alfa N*) los infinitivos de (1) tienen especificados los rasgos +V -N, tal y como proceden del lexicon y, en ellos, el morfema flexivo -r no ha habilitado su capacidad funcional; en cambio, los infinitivos de (2, 3 y 4) han desarrollado su competencia funcional a través de la neutralización del rasgo -N, distanciándose así del estatuto léxico de su base verbal y convirtiéndose en una categoría funcional plena.

El postular que ha sido el rasgo -N el que ha quedado neutralizado contiene la asunción de que los rasgos categoriales V y N no constituyen una masa amorfa y desordenada de componentes sino que, por el contrario, están ordenados jerárquicamente, de forma que el rasgo V, configurado como núcleo categorial, es más interno que el rasgo N, el cual se configura en un nivel de proyección superior, más accesible a operaciones de mutación categorial como la propuesta por la *hipótesis alfa N*. En (6) representamos la jerarquía de rasgos categoriales que proponemos para la categoría morfológica verbo:

$$(6) \text{ VERBO (+v-n) } [^1 \text{ -N } [^2 \text{ +V }]]$$

Proponer que es el rasgo -N el que se neutraliza y no el +V tiene la ventaja teórica de que, una vez neutralizado el rasgo, éste deja de ser operativo, al no estar definido, y, así, en lo que respecta a la teoría del caso, tendrá la propiedad de asignar caso, como -N, y la de recibirlo, como +N.

La pregunta crucial es qué motiva la neutralización de -N en las oraciones de (2, 3 y 4). Nuestra propuesta considera que una vez que el verbo ha subido a recoger la marca flexiva -r se produce un cotejo de rasgos entre el infinitivo y su rector. En esta operación de "chequeo" de rasgos se asienta nuestra *hipótesis alfa N* que enunciamos a continuación:

(C) Hipótesis de Neutralización de -N

El rasgo -N de los infinitivos puede ser neutralizado por el rector de la categoría funcional del infinitivo a través de una operación de comparanza de rasgos, donde la imposibilidad de cotejarse correctamente motivará la neutralización del rasgo léxico N, perdiendo su especificación categorial.

Según la *hipótesis alfa N*, es el RECTOR de la categoría funcional del infinitivo la clave del proceso de neutralización. Por ello, es lícito que nos preguntemos *qué rasgos morfológicos y propiedades sintácticas poseen los rectores capaces de neutralizar -N*, frente a aquellos otros rectores inhabilitados para tal operación.

En (1a) el rector del morfema -r es el verbo *propuso*, definido como +V -N. En (1b) el rector es CONCORDANCIA que, siguiendo a Fukui y Speas (1986), es una categoría funcional asignadora de rasgos F(uncionales), o rasgos F.

Por contra, en (2, 3 y 4), tenemos como rectores del infinitivo a un adverbio, una preposición, un nombre, un núcleo tiempo y un determinante, respectivamente.

Si consideramos el adverbio como una preposición, estos rectores léxicos, junto con el nombre, comparten el rasgo léxico de ser -V, independientemente de cómo esté especificado el rasgo N. Por su parte, el determinante y el tiempo, rectores funcionales, comparten la propiedad de no ser asignadores de rasgos-F.

Los contrastes entre (1) y (2, 3 y 4) permiten establecer la siguientes generalizaciones:

- (D.1) Cuando un infinitivo está regido por una categoría léxica se producirá la neutralización del rasgo -N si el rector léxico es -V.

Son los casos de (2) y (3).

Una prueba de que es -V el rasgo léxico que provoca la neutralización es que, ni el verbo, +V, ni el adjetivo, también +V, provocan dicha operación. (7) recoge la imposibilidad de que el adjetivo capacite al infinitivo para manifestar un sujeto léxico:

- (7) *Juan está orgulloso de [presentarse *su hijo* a las elecciones].

La segunda generalización, por su parte, dice:

- (D.2) Sólo las categorías funcionales NO asignadoras de rasgos F pueden neutralizar el rasgo -N de los infinitivos.

Esta última generalización explica las oraciones de (4).

El proceso de neutralización descrito se halla inserto en una dinámica más general que controla la secuencialización de las categorías funcionales y que se basa en la hipótesis recogida en (E), según la cual

(E) A una categoría funcional asignadora de rasgos de función puede seguirle una categoría léxica o una categoría funcional no asignadora de rasgos F.

Esta hipótesis nos permite formular el *Principio de Secuencialización de las Categorías Funcionales* que, estando sujeto a parametrización, para el español se define de la siguiente manera:

(F) *Principio de Secuencialización de las Categorías Funcionales* [PSCF]

Una categoría funcional no asignadora de rasgos-F requiere necesariamente regir a una CF asignadora de RF, la cual puede regir a una categoría léxica o a otra categoría funcional no asignadora de rasgos-F.

Adaptando (F) al problema que nos ocupa, (8) ilustraría la disposición posible de las categorías funcionales para el español según el *principio de secuencialización* mencionado:

- (8) a. $[\text{CF NO ARF COMPLEMENTANTE}] \rightarrow [\text{CF SI ARF CONC}]$
 $\rightarrow [\text{CF NO ARF TPO}] \rightarrow [\text{CLÉX}]$
 b. $[\text{CF NO ARF COMPLEMENTANTE}] \rightarrow [\text{CF SI ARF TPO}] \rightarrow [\text{CLÉX}]$
 c. $[\text{CF NO ARF TPO}] \rightarrow [\text{CF SI ARF TPO}] \rightarrow [\text{CLÉX}]$
 d. $[\text{CF NO ARF SDET}] \rightarrow [\text{CF SI ARF TPO}] \rightarrow [\text{CLÉX}]$

Por contra, (9) muestra los casos de coaparición de las categorías funcionales anómalos según el principio de secuencialización descrito.

- (9) a. $*[\text{CF SI ASIG-RGOS-F}] \rightarrow [\text{CF SI ASIG-RGOS-F}]$
 b. $*[\text{CF NO ASIG-RGOS-F}] \rightarrow [\text{CF NO ASIG-RGOS-F}]$

El esquema de (8) podemos aplicarlo a las oraciones de (1b) y (4). En concreto, (1b) se aplica el esquema de (8a), en donde un núcleo CONCORDANCIA asignador de rasgos-F rige a un núcleo TPO que no asigna rasgos-F. En (4a) y (4b) se aplican los esquemas de (8c) y (8d), en donde un rector no asignador de rasgos-F requiere una categoría funcional asignadora de tales rasgos, de ahí que los infinitivos que siguen a un TPO y un DET asuman la plena capacidad funcional que no poseen sus rectores, lo que se materializa en la neutralización de la categorización léxica que pesa sobre el infinitivo (neutralización de -N) y su conversión en una categoría funcional plena.

De esta manera queda explicado por qué en (1) no se admiten sujetos léxicos propuestos a los infinitivos, frente a (2, 3 y 4) que sí admiten esta posibilidad.

Para dar cuenta de lo observado hasta aquí, podemos formular la versión provisional de la condición de neutralización aplicable a los infinitivos:

(G) *Condición provisional de Neutralización de -N*

El rasgo -N de los infinitivos puede ser neutralizado si es regido por un rector léxico, marcado como -V, o funcional, no asignador de rasgos-F.

(G) sugiere que es la sintaxis la responsable del comportamiento funcional de los infinitivos y de su definitiva definición categorial.

Sin embargo, hemos dicho que (G) es una versión provisional de la condición de neutralización. Para alcanzar la versión definitiva buscaremos qué propiedad común comparten los rectores capaces de neutralizar y que los opone a aquellos otros rectores incapacitados para esa misma operación.

Para ello, recordemos que hemos manejado los siguientes rectores:

- | | | |
|---|---|-----------------------------|
| (10) CONCORDANCIA (asig. RF) VERBO (+V) ADJETIVO (+v) | } | NO NEUTRALIZAN EL RASGO -N. |
| (11) TPO (no asig. RF) DET (no asig. RF) PREPOSICION (-v) NOMBRE (-V) ADVERBIO (-v) | } | SI NEUTRALIZAN EL RASGO -N |

La propiedad que une a los rectores de (10) y los contrapone a los de (11) es que los primeros son asignadores de CASO ESTRUCTURAL, frente a los segundos, que son asignadores de CASO INHERENTE. Por tanto, es ésta la generalización que va a ser pertinente para nuestra hipótesis alfa N, la cual queda formulada definitivamente de la siguiente manera:

(H) *Condición de Neutralización de-N (o condición alfa N).*

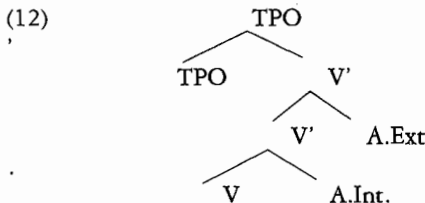
El rasgo -N de los infinitivos será neutralizado si el rector del morfema flexivo de tpo/asp-r está regido por un asignador de caso inherente.

Según (H), el postulado sobre el que se asienta la *Condición de Neutralización de-N* permite generar como posibles las oraciones de (1) pero no las de (2, 3 y 4).

Dicho esto, estamos en condiciones de contestar a las preguntas formuladas en (A) y (B), y que recordamos a continuación:

- (A) ¿Qué rasgos morfológicos posee un infinitivo?
 (B) ¿En qué categoría sintagmática se proyecta?

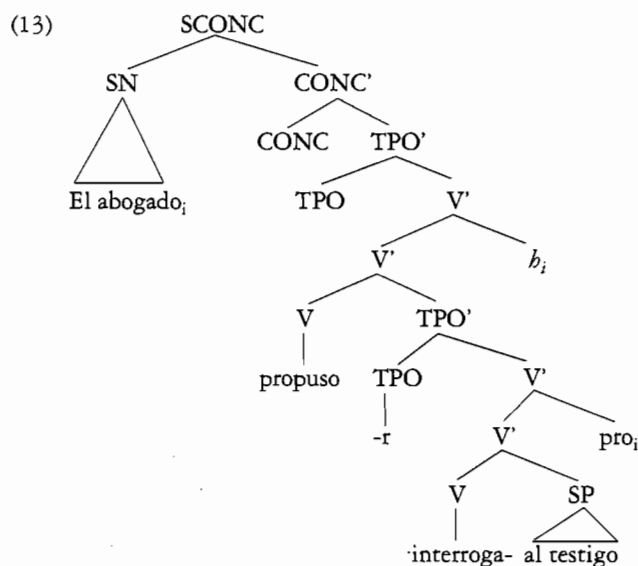
Los infinitivos contienen los rasgos morfológicos de la base, más los rasgos o propiedades gramaticales y léxicas que les son propios, y se proyectan en la estructura de constituyentes como un TPO/ASP barra (una categoría funcional no asignadora de rasgos-F), según representamos en (12)



2. Aspectos sintácticos

En este apartado vamos a ocuparnos, desde el punto de vista de la sintaxis, del problema de la asignación de caso a los sujetos de los infinitivos. En primer lugar, abordaremos aquellos casos en los que los infinitivos no pueden llevar un sujeto explícito, para más tarde tratar los casos opuestos.

En (1a) (*El abogado propuso [interrogar al testigo]*) veíamos que no era posible tener un elemento léxico realizado como sujeto del infinitivo, como se muestra en (1a). Según nuestro análisis, una oración como (1a) tiene la estructura de (13):



En (13), el rector del TPO/ASP del infinitivo es un asignador de caso estructural. Según la *condición alfa N*, dicho rector no es capaz de neutralizar el rasgo léxico -N, puesto que tal neutralización es el resultado de un chequeo de rasgos incorrecto entre el elemento rector y el elemento regido, y esto no se da en (13). Así, el verbo *proponer* asigna caso estructural al Tpo' y éste se mantiene como una categoría funcional incapaz de asignar rasgos F. Dado que la flexión del infinitivo (si no ha sufrido una neutralización léxica) es una flexión débil inmanentemente, que quiere decir *no asignadora de rasgos de función*, el sujeto temático del verbo *interrogar* deberá aparecer como una (C)ategoría (V)acía regida, *pro*. La existencia de esta CV puede verse en (14)

(14) El abogado propuso [interrogar *pro* él al testigo]

En (14) el pronominal *él*, con un claro matiz distintivo, relacionado con el sujeto subyacente *pro*, puede aparecer porque el pronominal no es una categoría sujeta a las condiciones de la teoría del caso, que afecta a los SSNN. Sin embargo, la posición que ocupe el pronominal está restringida a la posición postverbal, como podemos ver a través de (15):

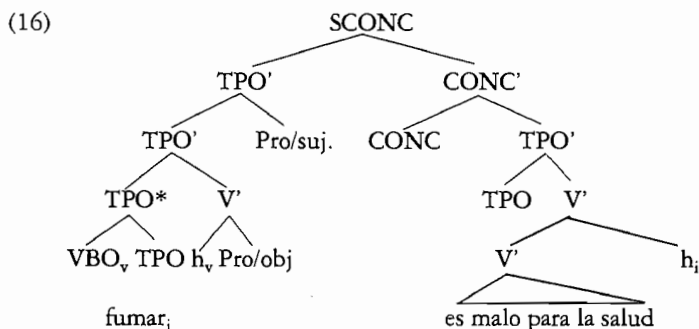
- (15) a. *El abogado propuso [*él* interrogar pro al testigo]
 b. El abogado propuso [interrogar pro al testigo *él*]

El hecho de que el pronominal no pueda aparecer en la posición preverbal es consecuencia de que el infinitivo ha quedado definido como una categoría funcional no asignadora de rasgos F.

En (1b') mostrábamos el segundo caso en donde no era posible contar con un sujeto léxico realizado:

- (1b') *Fumar *Juan* es malo para la salud.

La imposibilidad de que aparezca el sujeto se deriva del hecho de que CON_C, al igual que el VBO en la oración (1a') es un asignador de caso estructural. (1b) ([*Fumar*] es malo para la salud) tiene la estructura de (16):

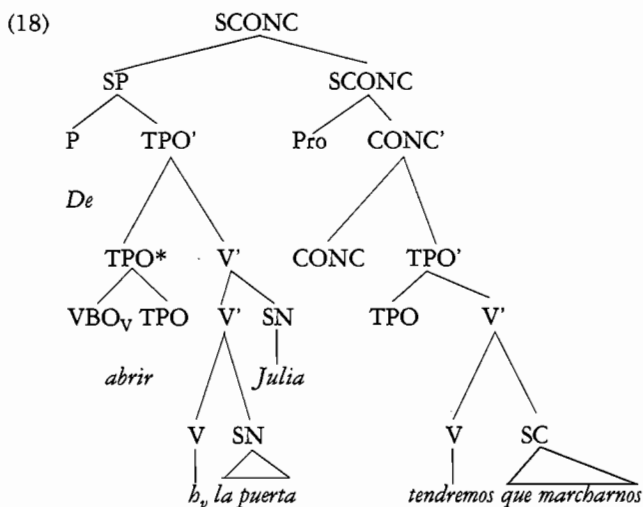


En (16) CON_C asigna caso estructural al infinitivo y le impide ser una categoría funcional asignadora de rasgos F.

Una manera de ver desde un mismo prisma la imposibilidad de tener sujeto las oraciones de (1), junto con la ya propuesta del rector asignador de caso estructural, es considerar que tanto en (1a) como en (1b) el infinitivo está en una posición A(rgumental). Según esta generalización, que resultará eficaz para describir los procesos que nos ocupan, cuando los infinitivos estén en una posición no argumental, estos podrán llevar sujeto. Un caso paradigmático lo constituyen los infinitivos regidos por preposiciones. En (17) vamos a proponer unos cuantos ejemplos:

- (17) a. [Al interrogar *el fiscal* al testigo] el juez comprendió los hechos.
 b. [De abrir *Julia* la puerta] tendremos que marcharnos. (Ej. de Piera)
 c. [Por aprobar *Helena* las asignaturas] merece un premio.
 d. [Con enfadarse *Juan*] no se ha resuelto nada. (ej. de Fdz.Lagunilla)
 e. [Para abrir *Adriana* la puerta] necesita estar muy desesperada.
 f. [Sin saberlo *Luis*] Pedro se compró un coche.
 g. [Después de llegar *el rector*] entró el decano.

Para el ejemplo de (17b), postularemos la estructura de (18):

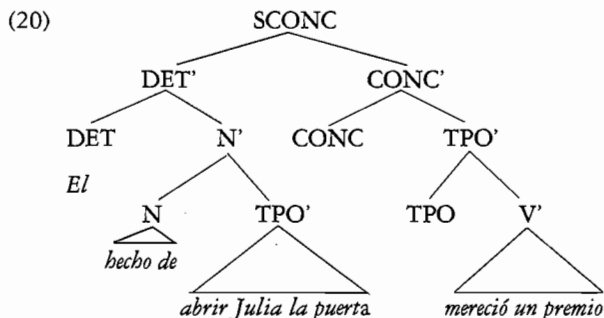


En (18), la preposición (rector de caso inherente) provoca la aplicación de la *condición de neutralización* de -N y convierte el infinitivo en una categoría funcional asignadora de rasgos F, capaz de asignar nominativo.

Otro de los casos absolutamente esperable al que nuestro análisis puede aplicarse es el constituido por el conjunto de aquellos infinitivos en función de complemento de un núcleo nominal del tipo de *becho* y similares, como se ilustra en (19):

(19) El hecho de [abrir *Julia* la puerta] mereció un premio.

La estructura sintáctica correspondiente a (19) aparece en (20):



De acuerdo con (20), la flexión del infinitivo queda regida por el nominal *becho*, asignador de caso inherente, lo que provoca la aplicación de la *condición de neutralización de -N*.

Hemos afirmado que el infinitivo de (19) se encuentra en una posición no argumental, puesto que entendemos que los núcleos nominales semejantes a *becho* no seleccionan temáticamente a sus supuestos complementos. Por contra, si un núcleo nominal, como las nominalizaciones de *acción* selecciona argumentos, aquel contendrá una posición argumental y allí no podrá aparecer un infinitivo con sujeto léxico. Es el caso de (21):

- (21) *La decisión de [abrir *Julia* la puerta] mereció un premio. (Cf. *La decisión de Julia de abrir la puerta...*)

Otro tipo de ejemplos al que podemos hacer extensivo nuestro análisis es el expuesto en (22) y (23):

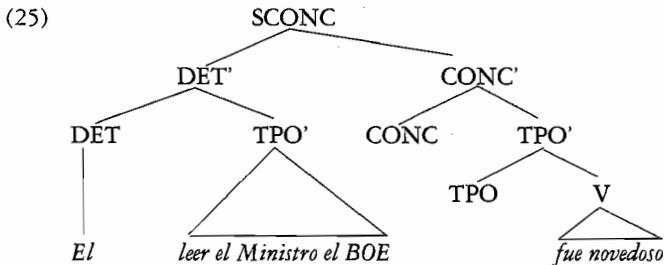
- (22) Lo de [haber visto *Pedro* mendigar a sus hijos] fue una pena.
 (23) Lo de [[llegar *Pedro* a su casa herido] fue una pena.

En (22), el pronominal *lo* provoca la aplicación de la *condición alfa N* y legitima la capacidad funcional del infinitivo compuesto *haber visto*, por lo que éste puede asignar nominativo al SN *Pedro*. Según esto, el infinitivo compuesto *haber visto* ha pasado de ser una categoría funcional no asignadora de rasgos F a ser una categoría funcional asignadora de rasgos de función.

Vamos a ocuparnos a continuación de los infinitivos regidos por el determinante *el*, no asignador de rasgos de función, como ejemplificamos en (24):

- (24) a. El [leer *el Ministro/los diputados* el B.O.E.] fue/es/sería novedoso.
 b. El [cantar *los pastores* inocentes amores en el sencillo idilio] nos agrada.
 (Ejemplo de Bello 1847)

La estructura sintáctica que proponemos para (24a) aparece en (25),



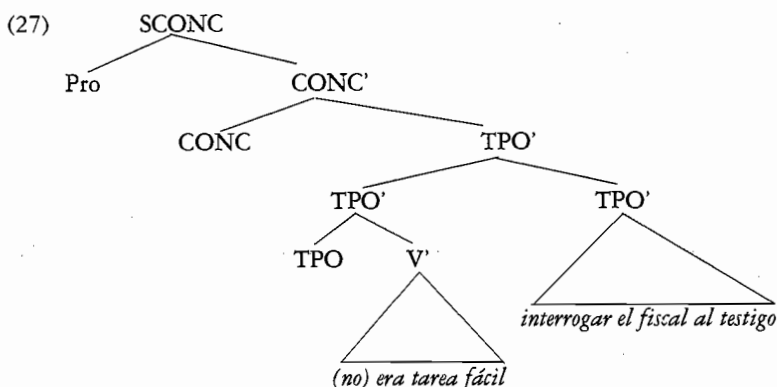
Las oraciones de (25) contienen un infinitivo regido por el determinante *el* y un núcleo funcional TIEMPO, del verbo en infinitivo, que se genera en el léxico como una categoría funcional no asignadora de rasgos de función. Una vez insertados en la estructura-P, entre el núcleo funcional DET (que actúa de rector en la estructura de (25)) y el núcleo funcional TIEMPO del infinitivo, se produce el proceso de “chequeo” o legitimación de las estructuras funcionales acorde con el *principio de secuencialización* propuesto. El resultado, que se ajusta al esquema anómalo de (9b), provoca la aplicación de la *condición alfa N* en la categoría funcional TIEMPO que sucede, en el orden de constituyentes, al DETERMINANTE, y hace que el núcleo funcional del infinitivo se convierta en una categoría funcional plena, asignadora de rasgos F, pues no es posible, de acuerdo con el *principio de secuencialización*, tener seguidas dos categorías funcionales no asignadoras de rasgos F.

Nos queda por abordar el caso más conflictivo, esto es (4a), repetido aquí con la misma numeración, para el que proponemos la estructura de (26)

- (4a') [Interrogar *el fiscal* al testigo] no fue tarea fácil.

(26) [_{TOPICO} [_{STPO/SASP} Interrogar el fiscal al testigo]_i [_{SC} [_{SCONC} pro no fue h_i tarea fácil]]]

En (26), el infinitivo está en una posición de TOPICO fruto de una operación de movimiento desde la posición de complemento del TPO' de la oración principal. La estructura-P de (26) es (27):



En (27), el TPO' del infinitivo, dependiente del TPO' de la oración matriz, se configura como un argumento eventivo o escondido al estilo del argumento davidsoniano. Siguiendo a Higginbotham (1987), quien supone que todos los verbos presentan una posición *e* en su red temática, admitimos que el predicado *no fue tarea fácil* contiene esa misma posición en su estructura argumental. Posteriormente, el argumento eventivo deberá moverse a una posición A' o donde no quede regido por un asignador de caso estructural.

En (26) propusimos que la cláusula de infinitivo (argumento eventivo del núcleo tiempo de la oración principal), subía a la posición de TOPICO. Vamos a intentar legitimar la posición extraoracional propuesta para la cláusula de infinitivo de (26) a través de una serie de pruebas que tienen que ver con el movimiento de constituyentes. En primer lugar, fijémonos en (28) y (29):

(28) ¿A quién fue un error interrogar?

(29) *¿A quién fue un error interrogar el fiscal?

En (28) podemos preguntarnos sobre el objeto del infinitivo, dado que, según nuestro análisis, éste está regido por un asignador de caso estructural y se sitúa en la posición de especificador de concordancia. En (29) no es posible la formación de la pregunta debido al carácter especial del argumento eventivo que le asemeja más a los adjuntos que a los argumentos subcategorizados, lo que es un dato a favor de que el infinitivo de (26) está en una posición no argumental, como les sucede a los adjuntos.

Lo anterior se corroboraría con la posibilidad de tener la oración principal un infinitivo y un sintagma *Qz*, como vemos en (30), donde mostramos que el infinitivo no está en la posición de especificador del complementante.

(30) [_{TOP} Interrogar el fiscal al testigo [_{SC} por qué [_{SCONC} no fue tarea fácil]]]

Así mismo, otro dato que apoyaría nuestra propuesta es la imposibilidad de tener una segunda persona singular con lectura arbitraria, de acuerdo con el análisis de Hernanz (1988). Aplicando dicho análisis a (31):

- (31) Telefonar [_{Ref/(*arb.)}tú] primero, fue un error. (ej. de Piera)

diremos que la lectura arbitraria es imposible, debido a que el pronominal de segunda persona está en una posición de tópico que le impide quedar bajo el alcance del operador de tiempo responsable del bloqueo de sus propiedades referenciales. En (32):

- (32) Drogar [_{arb/(*ref.)}te] es arruinarte la vida.

el infinitivo queda bajo el alcance de dicho operador, puesto que está en el especificador de concordancia, y el afijo pronominal *te* admite la lectura arbitraria.

Una prueba del carácter no adjunto de estos infinitivos es que no pueden, a diferencia de los adjuntos reales, moverse a cualquier posición de la estructura oracional, como vemos en (33):

- (33) a. *No fue, interrogar el fiscal al testigo, tarea fácil.
b. ??No fue tarea fácil interrogar el fiscal al testigo.

Es decir, cuando el infinitivo está en una posición de tópico, su capacidad de movimiento es mínima e, incluso, la dislocación a la derecha, ejemplificada en (33b), produce un efecto incorrecto o muy marcado. Por contra, los infinitivos en posición adjunta, pueden moverse a cualquier posición de la estructura, como vemos en (34)

- (34) a. [Al interrogar el fiscal al testigo [el juez comprendió el proceso e]
b. El juez comprendió el proceso al interrogar el fiscal al testigo
c. El juez comprendió, al interrogar el fiscal al testigo, el proceso.
d. El juez, al interrogar el fiscal al testigo, comprendió el proceso.

Según todo lo expuesto, vamos a suponer que estamos en condiciones de contestar a la pregunta de cómo recibe caso nominativo el sujeto léxico pospuesto de la oración de infinitivo.

En primer lugar, diremos que sólo si los infinitivos están marcados con un caso pueden a su vez marcar con caso nominativo a un posible sujeto. Hasta aquí coincidimos con la tesis de Raposo (1987), según la cual, una inflexión sin tiempo especificada positivamente para concordancia puede asignar caso nominativo a un sujeto léxico si ella misma está especificada para caso. El hecho de que en español, a diferencia del portugués, no exista concordancia, nos lleva a postular que es lo que denominamos *Principio de la Inflexión marcada con Caso Inherente* y que hemos manejado extensamente durante todo el trabajo, la condición responsable de la potenciación funcional del infinitivo. Formulamos esta condición en los siguientes términos:

- (I) *Principio de la Inflexión marcada con Caso Inherente* [PIMCI]

Una inflexión no asignadora de rasgosF (carente de alguno de los núcleos de concordancia [g^o, n^o, pers.]) puede asignar caso nominativo a un sujeto léxico si ella misma está especificada para caso por un *asignador de caso inherente*.

Conviene decir que admitimos que es posible desbloquear, como propone Rigau (1991), el núcleo CONCORDANCIA en distintas categorías funcionales y que, además, para hacer extensible nuestro análisis al resto de las formas no personales del verbo, esto es deseable.

En resumen, según nuestra tesis serán los nombres y las preposiciones, como categorías léxicas, y los DET y TPO, como categorías funcionales, los candidatos óptimos para marcar con caso inherente a los infinitivos y permitir que estos puedan asignar caso nominativo a sus sujetos léxicos.

El *principio de la inflexión marcada con caso inherente*, como condición responsable de la asignación de caso nominativo por los infinitivos, a diferencia de la tesis de Raposo, no requiere un sistema de copia o transmisión de caso, sino que se habilita directamente a la flexión del infinitivo para asignar el caso nominativo. Por tanto, en respuesta a la pregunta de cómo asignan caso nominativo los infinitivos, diremos que cuando se aplica *el principio de la inflexión marcada con caso inherente*, motivado por *la condición de neutralización del rasgo -N*; lo que remite, en última instancia, a principios generales de legitimación sintáctica entre categorías funcionales y léxicas como el propuesto *principio de secuencialización de las categorías funcionales*.

Nuestro análisis establece y explica la casuística más o menos completa de posibles apariciones de un infinitivo con sujeto: oraciones sustantivas en función adverbial, eventiva o como complemento de un núcleo nominal (también, como veremos seguidamente, como complemento de un núcleo verbal ergativo), las cuales reciben caso inherente, al mismo tiempo que se someten a la neutralización del rasgo -N, lo que permite que adquieran cierto carácter nominal que se plasmaría en la exigencia de recibir marca de caso en la estructura-P.

Si nuestra hipótesis es correcta, debería poder extenderse a un conjunto más amplio de datos, tales como los argumentos de un verbo ergativo asignador de caso inherente partitivo. (35) espera cubrir esta posibilidad:

(35) Llegaron [corriendo los niños]

En (35) el verbo ergativo *llegar* asigna caso partitivo a la cláusula de gerundio. Esta inflexión no personal, como el infinitivo, al estar regida por un asignador de caso inherente, habilita a su argumento, el gerundio, para que éste asigne caso nominativo a su sujeto *los niños* según *el principio de la inflexión marcada con caso inherente*. Por el contrario, en (36):

(36) *Trabajaron oyendo música los jóvenes.

dado que *trabajar* no es asignador de caso inherente, la flexión del gerundio no queda habilitada como categoría asignadora de rasgos de función, de ahí la imposibilidad de tener un sujeto léxico en nominativo en (36). No podemos extendernos en un análisis más detallado para el resto de las formas no personales del verbo, pero pensamos que a ellas se les puede aplicar los principios y condiciones de buena formación propuestos para el infinitivo; las diferencias entre unas formas y otras se explicarían en función del contenido nuclear de concordancia.

Por último, en el análisis que hemos defendido, la aparición de una categoría vacía PRO no regida es imposible por cuanto los infinitivos (que recordemos, no contienen el núcleo funcional CONCORDANCIA, y, por ende, ninguna de sus proyecciones) se proyectan en la categoría funcional TIEMPO barra, carente de la posición de especificador disponible para la colocación de elementos antepuestos al núcleo TIEMPO, lo que implica que la única categoría vacía que puede aparecer es un *pro* regido por TIEMPO, en una posición necesariamente posverbal. Ello nos lleva a considerar un único análisis para esta categoría vacía y para su posible realización fonológica, en cuanto a la posición que ambas ocupan en la estructura, hecho que explica adecuadamente la generalización sobradamente conocida de que los sujetos léxicos de los infinitivos deban necesariamente aparecer pospuestos. Con ello, hemos simplificado el inventario de categorías sin realización fonológica de que dispone el español.

Bibliografía

- Anderson, J., 1988, "Inflection", en M. Hammond y M. Noonan (eds.): *Theoretical Morphology*, Nueva York, Academic Press, 23-43.
- Bosque, I., 1989, *Las categorías gramaticales*, Madrid. V. Demonte y Fernández Lagunilla, M. (eds.): *Sintaxis de las lenguas románicas*, Madrid, El Arquero, 125-147.
- Demonte, V. y Garza, B. (eds.), 1990, *Estudios de lingüística de España y México*, México, UNAM y COLMEX.
- Fukui, N. y Speas, M., 1986, "Specifiers and projections", *MIT Working Papers in Linguistics*, 8, 128-172.
- Hernánz, M. L., 1990, "En torno a los sujetos arbitrarios: La 2ª persona del singular", en V. Demonte y B. Garza (eds.), 151-178.
- Piera, C., 1987, "La estructura de las cláusulas de infinitivo", en V. Demonte y Fernández Lagunilla, M. (eds.): *Sintaxis de las lenguas románicas*, Madrid, El Arquero, 148-166.
- Raposo, E., 1987, "Case theory and INFL to COMP: the inflected infinitive in European Portuguese", *LI* 18, 1, 85-109.
- Reuland, E., 1988, "Relating morphological and syntactic structures", en M. Everaert *et alii* (eds.): *Morphology and Modularity*, Dordrecht, Foris, 303-337.
- Rigau, G., 1991, "Observaciones sobre la naturaleza de CONC", comunicación presentada al *I Coloquio de Gramática Generativa*, (Miraflores de la Sierra).